

de la Dirección General de Enseñanza Laboral del Ministerio de Educación Nacional, calle de Alcalá, número 34, a las doce del día 26 de abril próximo.

La mesa estará presidida por el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, y formarán parte de ella un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Departamento, el Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, el Interventor Delegado de la Administración del Estado en dicho Organismo y el Jefe de la Sección de Construcciones Laborales, quien actuará como Secretario.

Examinada la documentación y leídas las proposiciones en alta voz, el Presidente de la mesa manifestará cuál de las mismas resulta más ventajosa, entendiéndose por tal la que, ajustada al modelo y al pliego de condiciones, formule la proposición económica más favorable. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones. Si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

El adjudicatario abonará los gastos de inserción del anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya». También serán de su cuenta los honorarios de la mesa, los de los Notarios autorizantes del acta matriz de la subasta y de la escritura de contrata y primera copia de cada una de ellas, así como los impuestos de Derechos reales y timbre correspondientes, y demás gastos que ocasione la subasta.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación:

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de con domicilio en la calle de número, enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de provincia de cree se encuentra en situación de acudir a dicha subasta.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad total de (en letra) pesetas, que representa una rebaja del (en letra) por ciento sobre el tipo fijado.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad; a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional; a realizar aquéllas en los plazos parciales y total ofrecidos y a las demás condiciones señaladas en los pliegos de condiciones especiales del proyecto y general para la contratación de obras y servicios del Ministerio de Educación Nacional, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 («Gaceta» del 8), y especialmente a lo prevenido en el número 12 de esta convocatoria.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 16 de marzo de 1961.—El Director general, G. de Reyna.—1.184.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la ampliación del plazo para la puesta en marcha de un lavadero de flotación diferencial en el término de Mazarrón (Murcia), solicitada por don Adolfo Salmerón Vera.

Vista la instancia suscrita por don Adolfo Salmerón Vera en la que solicita una cuarta ampliación por seis meses del plazo señalado por esta Dirección General, al autorizarle la instalación de un lavadero de flotación diferencial en el término municipal de Mazarrón (Murcia);

Considerando que son fundamentadas las causas que motivan la solicitud de nueva ampliación.

Visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia y la propuesta de la Sección correspondiente,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por don Adolfo Salmerón Vera, concediéndole una cuarta prórroga de seis meses para la puesta en marcha del lavadero, quedando subsistentes todas las demás prescripciones establecidas en la resolución de fecha 31 de diciembre de 1958, autorizando la instalación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, notificación al interesado en la forma reglamentaria y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1961.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

RESOLUCION del Distrito Minero de La Coruña por la que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber:

Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

LA CORUÑA

Provincia de La Coruña

- 4.680. «Los Dos Amigos». Hierro. 450. La Baña.
- 4.765. «La Montuosa». Hierro. 108. Santiago y Enfesta.
- 4.830. «Xeixo Blanco». Cuarzo 32. Puenteceso.
- 4.888. «San Antonio de Arojo». Hierro. 222. Ortigueira.
- 4.897. «Susa». Titano. 14. Carballo.
- 4.960. «Santa Rita 1.ª». Caolín. 400. Cabañas y Puente deume.
- 4.961. «Santa Rita 2.ª». Caolín. 54. Cabañas.
- 5.023. «Pilar». Cuarzo y feldespatos. 21. Puebla del Caramiñal y Riveira.
- 5.098. «María del Carmen 1.ª». Ilmenita. 60. Ares.
- 5.099. «San Manuel». Caolín. 100. Riveira.
- 5.118. «Paradela». Caolín. 48. Curtis.
- 5.123. «Santa Marina». Cuarzo y feldespatos. 50. Son.
- 5.132. «San José». Caolín. 86. Curtis.
- 4.508. «La Rula». Hierro. 550. Aranga y Curtis.
- 4.767. «Mercedes». Estaño. 30. Sada.
- 4.838. «San Cristóbal». Hierro. 200. Puentes de García Rodríguez.
- 4.855. «Dorita». Hierro. 400. Narón.
- 4.869. «Ely Vi». Caolín. 12. Riveira.
- 4.890. «Cortejada». Feldespato. 120. Ames.
- 4.894. «Florentina». Caolín. 119. Puerto del Son.
- 4.950. «Mina Finisterre». Silice. 10. Finisterre.
- 4.987. «Amp. a Balga». Caolín, feldespatos y cuarzo. 20. Mesía.
- 5.001. «Juguar». Hierro. 100. Santiago de Compostela.
- 5.010. «San Fernando». Mica y feldespatos. 28. Puenteceso.
- 5.038. «La Esperanza». Feldespato y caolín. 20. Riveira.
- 5.075. «Amp. a Reborica». Hierro. 130. Aranga y Gultiriz.
- 5.079. «Mina Reboredo». Estaño. 360. Fene.
- 5.106. «Virgen del Carmen». Cuarzo y feldespatos. 147. Riveira.
- 5.109. «San José». Caolín. 60. Riveira.
- 5.119. «Amp. a San José». Caolín. 112. Riveira.
- 5.120. «Insuela». Caolín. 25. Riveira.
- 5.131. «Mina Codesoso». Hierro. 32. Sobrado de los Monjes.
- 5.135. «Virgen del Carmen». Rutilo. 2.500. Cedeira y Ortigueira.
- 5.137. «La Constancia». Feldespato, caolín y estaño. 36. Boiro.
- 5.160. «Juan Alonso». Caolín. 50. El Ferrol del Caudillo.
- 5.148. «Cuca». Hierro. 261. Puentes de García Rodríguez.

Provincia de Lugo

- 4.365. «Nuestra Señora del Carmen». Hierro. 56. Saviñao y Paradela.
- 3.940. «La Reina del Carmelo». Hierro. 120. Fonsagrada.
- 4.265. «El Trio». Hierro. 484. Monforte de Lemos.
- 4.300. «Araceli». Hierro. 484. Monforte de Lemos.
- 4.303. «Pilar». Hierro. 44. Pol.
- 4.332. «San Antonio y Concha». Hierro. 100. Baleira.
- 4.379. «San José». Hierro. 60. Villalba.
- 4.412. «Adela». Cobre. 45. Piedrafita del Cebrero.
- 4.444. «Santa Cruz». Hierro. 12. Guitiriz.
- 4.470. «Amparito». Plomo. 106. Cervantes.
- 4.472. «Carmen». Hierro. 294. Bóveda.
- 4.475. «Dominica». Cobre. 30. Piedrafita del Cebrero.
- 4.479. «San Roque». Hierro. 100. Piedrafita del Cebrero.
- 4.512. «Magdalena». Caolín. 230. Lugo.
- 4.517. «Covadonga 2.ª». Hierro. 224. Caurel.
- 4.531. «Prior Tempore». Plomo. 150. Becerreá.

- 4.586. «Dos Amigos». Hierro. 225. Savinao.
 4.587. «Villamayor». Hierro. 63. Sarriá.
 4.188. «Ponferrada D». Hierro. 1.798. Puebla del Brollón y Quiroga.
 4.399. «Santa María del Carmen». Hierro. 441. Germade, Villalba y Guitiriz.
 4.426. «Mari III». Hierro. 101. Fonsagrada.
 4.537. «Carmen». Hierro. 428. Jove y Cervo.
 4.540. «Esperanza». Hierro. 578. Jove.
 4.560. «Marina». Hierro. 375. Jove.
 4.418. «Divina Pastora». Hierro. 297. Germade y Guitiriz.
 4.428. «Virgen del Socorro». Hierro. 178. Baleira.
 4.457. «San Froilán». Hierro. 150. Baleira.
 4.519. «Rufina». Estaña. 100. Antas de Ulla.
 4.306. «Josefa». Hierro. 19. Pol.
 4.319. «Maruja». Hierro. 169. Monforte de Lemos y Bóveda.
 4.437. «Aurelia». Hierro. 190. Germade.
 4.346. «Francisca». Hierro. 400. Villalba y Guitiriz.
 4.347. «Estrellita». Hierro. 280. Paradeia.
 4.363. «Nuestra Señora del Rosario». Hierro. 280. Mondofiedo y Abadín.
 4.398. «San Juan». Hierro. 640. Villalba y Guitiriz.

Provincia de Orense

- 3.380. «Fe». Molibdeno y volframio. 64. Lovios.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en la legislación minera vigente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de marzo de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.122, interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Soria.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 7 de febrero de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.122, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Soria contra Resoluciones de este Departamento de 30 de abril de 1959 y 28 de enero siguiente, sobre aprobación del deslinde del monte «Pinar Grande», número 172 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Soria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos es procedente estimar el recurso entablado por el Ayuntamiento de Soria contra la Orden ministerial de treinta de abril de mil novecientos cincuenta y nueve y veintiocho de enero de mil novecientos sesenta; sobre aprobación del deslinde del monte «Pinar Grande», número ciento setenta y dos del Catálogo de la provincia de Soria, anulando y dejando sin efecto dicha Orden y fijando como límite de la zona litigiosa la propuesta por el Ingeniero operador señalada en el mapa bajo los subíndices dos, sin perjuicio de que se pueda discutir ante la Jurisdicción Ordinaria la propiedad de dicho monte y verificarse un deslinde de los términos municipales y provincia en la forma establecida por las disposiciones vigentes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de marzo de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.397, interpuesto por doña Elena Fernández González.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 17 de diciembre de 1960, sentencia

firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.397, interpuesto por doña Elena Fernández y González contra resolución de este Ministerio de 27 de junio de 1959, sobre multa por ocupación de una parcela perteneciente al monte número 320 de los de Utilidad Pública de la provincia de Asturias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación previa en tal sentido, formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena Fernández González contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, que confirmó en trámite de alzada la sanción de multa de quinientas cuarenta pesetas, indemnización de seiscientos setenta y cuatro pesetas y arrasamiento de cierres impuesta a la recurrente por la Administración forestal por ocupación ilegal de una parcela perteneciente al monte número trescientos veinte del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Oviedo; sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de marzo de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.087, interpuesto por la «Unión Resinera Española, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 25 de enero de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.087, interpuesto por la «Unión Resinera Española, S. A.», contra Orden de este Departamento de 20 de octubre de 1958, sobre sanciones por ex-tralimitaciones en las labores de resinación en montes de la provincia de Cuenca, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden ministerial recurrida, de veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, y en su consecuencia, devolvemos el expediente al trámite de resolución sobre el fondo del asunto no decidido, o sea la invocada prescripción de las faltas originarias de lo actuado en vía gubernativa; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de marzo de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Tejares, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Tejares (Salamanca); y

Resultando que, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, se dispuso por la Dirección General de Ganadería que por el Perito Agrícola don Eugenio Fernández Cabezón se procediera a redactar el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Tejares (Salamanca), realizando su cometido con base en la planimetría facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral y documentos existentes en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que el proyecto de clasificación fue remitido al Ayuntamiento y que, expuesto al público durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto con los informes pertinentes y sin reclamación alguna;